



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

FALLO NUMERO CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE

VISTO:

_____ En el Acuerdo Ordinario del día de la fecha, el Expediente N° 818.240 - Letra T.C. -Año 2019, caratulado "**COMISIÓN DE FOMENTO TRES LAGOS - JUICIO DE CUENTAS EJERCICIO 2019**", del que: _____

RESULTA:

I.- Que fueron Responsables de la Administración de la Comisión de Fomento de Tres Lagos, el Sr. José Darío GODOY, (D.N.I N° 24.125.139) -Presidente de la Comisión de Fomento-; el Sr. Juan Francisco TABARCACHE, (D.N.I N° 24.790.811) -Secretario General de la Comisión de Fomento-; ambos cumpliendo funciones durante todo el período en estudio; y como Tesoreras de la Comisión de Fomento la Sra. Analía Isabel WIDMANN, (D.N.I. N° 24.424.617), desde el 01/01/2019 hasta el 02/08/2019 y la Sra. Marisa Belén LUCERO, (D.N.I. N° 34.461.144), desde el 03/08/2019 hasta el 31/12/2019.- _____

II.- Que mediante Notas N° 134/AJEM-20 la Auditoria de Entes Municipales solicitó a las Autoridades de la Comisión de Fomento que procedan a remitir la totalidad de la Rendición de Cuentas correspondiente al Ejercicio 2019.- _____

III.- Que mediante **Providencia N° 065-T.C.-20** dada en Acuerdo Ordinario N° 2783 del veintitrés de septiembre del año dos mil veinte, se dio formal inicio al Estudio de la Rendición de Cuentas (Art. 41° Ley N° 500) designándose Auditora Delegada, a los efectos de que elabore el Primer Informe correspondiente al Ejercicio 2019.- _____

IV.- Que en materia Impositiva y Tarifaria durante el presente Ejercicio se informó la vigencia de la Resolución N° 001/19-C.F.T.L. del 3 de enero de 2019. Se trata en el CONSIDERANDO TERCERO. - _____



V.- Que el Cálculo de Recursos y Presupuesto General de Gastos e Inversiones, vigente para el Ejercicio 2019, ascendió a la suma de **PESOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 56.193.291,68)**. Se trata en el CONSIDERANDO TERCERO. _____

VI. - Que los Ingresos del Ejercicio ascendieron a la suma de **PESOS SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE CON TREINTA Y UNCENTAVOS (\$77.716.587,31)**, los que sumados al saldo del Ejercicio anterior de **PESOS DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO CON CATORCE CENTAVOS (\$16.625.765,14)**, hacen un total de Disponibilidades de **PESOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$94.342.352,45)**. _____

VII.- Que los Egresos del Ejercicio ascendieron a la suma de **PESOS OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS ONCE CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$80.847.611,87)**. _____

VIII.- Que del Movimiento de Fondos transcripto, surge un Saldo de **PESOS TRECE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$13.494.740,58)**, que se transfiere al próximo Ejercicio, conforme se analiza en el Considerando. _____

IX.- Que a fs. 22/41, se adjunta el Primer Informe de la Auditoría actuante, de conformidad a lo establecido en el Art. 41° de la Ley N° 500. En dicho Informe se formularon Observaciones en orden a los siguientes aspectos: 1) RECEPCIÓN DE FONDOS NACIONALES; 2) AUTORIDADES – RESPONSABLES; 3) MOVIMIENTO DE FONDOS Y



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

COMPOSICIÓN DEL SALDO; 4) DISPOSICIONES BÁSICAS Y FINANCIERAS; 5) REMISIÓN DE CERTIFICADOS DE PLAZOS FIJOS - ACREDITACIONES DE INTERESES; 6) RENDICIÓN DE CUENTAS, a) Foliatura de Expedientes, b) Órdenes de Pagos sin rendir; 7) COMISIONES DE SERVICIOS; 8) INSTRUMENTOS LEGALES, a) Los Instrumentos Legales son posteriores a la emisión de la factura, b) Encuadre Legal; 9) AUSENCIA DE ACTAS DE RECEPCIÓN Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS; 10) ADQUISICIÓN DE BIENES INVENTARIABLES; 11) SUBSIDIOS; 12) AYUDA ECONÓMICA; 13) ESTACIÓN DE SERVICIO; 14) PUBLICIDAD; 15) HABERES; 16) CONTRATACIONES CON MONOTRIBUTISTAS; 17) FONDOS DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y URBANOS ; 18) FONDOS UNIRSE; 19) DEUDA CON ORGANISMOS DEL ESTADO.- _____

X.- Que a fs. 42/44, obra **Resolución N° 250-T.C-21** dada en Acuerdo Ordinario N° 2817, de fecha treinta de junio de dos mil veintiuno, mediante la cual se procedió a **CORRER TRASLADO** del Primer Informe a los Responsables del Ejercicio y Actuales, de acuerdo a lo normado por el Art. 43º. de la Ley Provincial N° 500 - T.O. Decreto N° 662/86, a fin de que procedan a contestar las Observaciones, acompañando las pruebas que hagan a sus descargos. _____

XI.- Que a fs. 51/53, luce **Resolución N° 390-T.C.-21** dada en Acuerdo Ordinario N° 2828 de fecha seis de octubre del dos mil veintiuno mediante la cual se procede a **OTORGAR PRORROGA** a los Responsables. - _____

XII.- Que a fs. 61/392, se presentan los Responsables contestando la vista conferida. _____

XIII.- Que a fs. 399/416, corre agregado el Segundo Informe de la Auditoría actuante, mediante el cual se levantaron parcialmente las

Observaciones oportunamente formuladas, con excepción de las que *infra* se analizarán. _____

XIV.- Que a fs. 418 obra Autos para Sentencia conforme lo estipulado en el Art. 49° de la Ley N° 500. -_____

XV.- Que, cumplidos los trámites de rigor y estando en condiciones de dictar Sentencia dentro de los plazos establecidos en el Art. 54° de la Ley N° 500, correspondiéndole expedirse a la Señora Vocal **Dra. Romina Fernanda GAITÁN**, quien dijo: _____

CONSIDERANDO: _____

PRIMERO: Inicialmente corresponde mencionar los alcances y limitaciones del presente Juicio de Cuentas. En efecto, tal como lo dispone el Artículo 10° de la Ley N° 500, corresponde realizar un control de legalidad y no de mérito, de la Ejecución Presupuestaria y de la Rendición de Cuentas presentada por la Comisión de Fomento. _____

Luego, habiéndose acreditado el cumplimiento de lo dispuesto en los Arts. 98° y 99° de la Acordada N° 54, el Auditor a Cargo del Estudio, bajo la supervisión del Auditor Jefe, ha procedido a verificar la documentación recibida en su aspecto Formal, Legal, Contable, Numérico y Documental, sin abrir Juicio respecto a procederes, actuación o responsabilidades del Administrador Responsable, conforme la manda legal contenida en el Art. 41° de la Ley N° 500.- Por lo expuesto, el presente Estudio se circunscribe al cotejo del Presupuesto Anual de Gastos y Cálculo de Recursos, vigente para el Ejercicio, con los Movimientos de Fondos (ingresos y Egresos) de cada una de las Partidas y Saldos Finales que se transfieren al Ejercicio siguiente, aclarando que el mismo es de carácter netamente Contable y Financiero.-_____



**Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas**

Asimismo, respecto a la Rendición de Cuentas, se efectúa un Control Legal y documental que implica el cotejo de las Erogaciones con el respaldo documental de las mismas. Esto es, que obre el Instrumento Legal que dispone el pago, su correcta imputación Presupuestaria, Orden de Pago y la Factura respectiva o respaldo documental particular. _____

Como resultado del Estudio precedentemente expuesto, el Auditor informa las irregularidades significativas detectadas, por ausencia o déficit de la documentación presentada, y procede a formular la observación correspondiente. _____

En relación a lo expuesto, el Auditor no emite una "opinión" respecto del estado financiero en cuestión, sino que se limita a la aplicación de procedimientos de Auditoría generalmente aceptados que rigen en materia contable, lo que implica un análisis por muestreo de carácter selectivo, fundado en técnicas de Auditoría y en el criterio profesional del Auditor interviniente. _____

Respecto al alcance del presente en relación a los sujetos Responsables, se encuentra delimitado por la Ley N° 500 que establece en su Artículo 25° que: "Todo estipendiario del Estado provincial o municipal responderá de los daños que por su culpa o negligencia sufra la hacienda pública y estará sujeta a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas". Luego, el Artículo citado amplía el ámbito de aplicación subjetivo al disponer que: "Quedan sujetas a la misma jurisdicción, todas aquellas personas que sin ser estipendiarias del Estado, manejan bienes públicos". _____

Asimismo, la Ley N° 500 establece un doble mecanismo a los efectos de asignar responsabilidad a los funcionarios Responsables. El primero, se encauza en el procedimiento del Juicio de Cuentas



mediante el cual los Responsables quedan liberados de responsabilidad una vez transcurrido el respectivo Estudio de Cuentas y Aprobada la Percepción e Inversión de los Fondos Municipales o de la Comisión de Fomento, a través de un Fallo que así lo determine. _____

Al respecto, el Artículo 28° de la Ley N° 500 establece que: "el agente que cese en sus funciones, por cualquier causa quedará eximido de responsabilidad una vez aprobada la rendición de cuentas de su gestión". Y agrega: "sus reemplazantes deberán incluir en sus rendiciones las que correspondieren a dicho agente". _____

Por lo expuesto, en el Primer Informe de Auditoría se consignan los Responsables del período en Estudio y los Responsables actuales a los efectos de cursar las notificaciones correspondientes. Los primeros son los sujetos alcanzados por el presente Fallo, no implicando pronunciamiento alguno de liberación de responsabilidad de los demás funcionarios cuyas conductas no fueron comprendidas en el marco del Juicio de Cuentas. _____

Cabe destacar que los Responsables poseen a su cargo la obligación de preparar y presentar la documentación sujeta a fiscalización. Dentro de tales responsabilidades se incluye la de diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado, para que la información no padezca distorsiones significativas originadas en errores o irregularidades, así como la aplicación de la normativa correspondiente a las Comisiones de Fomento en forma apropiada. En esta orden de ideas, analizada su apariencia y estructura formal, se asume que la documentación brindada por los mismos es legítima, libre de fraudes y otros actos ilegales. _____



**Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas**

El segundo mecanismo de determinación de responsabilidad que establece la Ley N° 500, que no sea emergente de una Rendición de Cuentas, es el Juicio Administrativo de Responsabilidad. El mismo se impulsa cuando existen denuncias, actos, hechos u omisiones susceptibles de producir un perjuicio a la hacienda pública, o adquiriera por sí la convicción de su existencia. _____

Sin perjuicio de lo manifestado en el párrafo anterior, conforme el Artículo 56° de la Ley N° 500, los obligados a rendir cuentas pueden quedar sujetos a la apertura de un Juicio Administrativo de Responsabilidad en los siguientes casos: "a) antes de rendirla, cuando se concreten daños para la hacienda pública o para los intereses puestos bajo la responsabilidad del Estado; b) en todo momento, cuando se trate de actos, hechos u omisiones extraños a la rendición de cuentas; y c) después de aprobadas las cuentas y por las materias en ellas comprendidas, cuando surja posteriormente un daño imputado a la culpa o negligencia del Responsable". _____

En relación a los Fondos Nacionales que integran las arcas de la Comisión de Fomento, están incluidas en la Rendición de Cuentas ante este Organismo, dado que forman parte del universo de actos administrativos y económicos producidos por la Comisión de Fomento, tanto en su ingreso como en su Inversión. Sin embargo, los alcances del presente Fallo no implican pronunciamiento sobre la aprobación respecto de aquellos Fondos Nacionales que deben rendirse documentalmente ante Organismos Nacionales, en tanto ello no resulta competencia originaria de este Tribunal de Cuentas. -

En función de lo precedentemente expuesto, merituando los descargos presentados y la documental con ellos aportada, la Auditoría en su Segundo Informe, levantaron las observaciones



oportunamente formuladas, con excepción de las que a continuación se analizan, criterio que es compartido por quien suscribe, conforme los argumentos que seguidamente se exponen. _

SEGUNDO: Con respecto a la Observación **3) MOVIMIENTO DE FONDOS Y COMPOSICIÓN DEL SALDO**, habiéndose expuesto el Movimiento de Fondos obtenido de los datos suministrados por los Responsables (Anexo I) y no habiendo sido remitida la Composición del Saldo o Arqueo al cierre del Ejercicio, se han obtenido los siguientes valores, los que deberán ser justificadas y acreditadas documentalmente por los Responsables a los fines de poder determinar el saldo que se transfiere al Ejercicio siguiente, debido a las recurrentes diferencias que se verifican año tras año en dicho movimiento de fondos y por los cuales la Auditoría no puede cerciorarse de los valores finales que arroje dicho movimiento. A saber:_____

| Cuenta Bancaria | Detalle | Libro Banco |
|-----------------|--------------------|-------------------------|
| 209809 | Funcionamiento | \$ 3.842.126,93 |
| 209810 | Soja | \$ 392.040,65 |
| 209811 | Fondos de Terceros | \$ 4.699.447,73 |
| 209812 | Est. De Serv. | \$ 1.066.036,89 |
| 349887/6 | UNIRSE | \$ 2.652,15 |
| Plazos Fijos | Sin remitir | \$ - |
| Total | | \$ 10.002.304,35 |

A los fines de un mayor entendimiento se presentan los siguientes cuadros con los datos a justificar por los Responsables. A saber:_____

| | | |
|--|----|----------------------|
| Saldo Inicio 2019 Según Ajuste Auditoría | \$ | 16.625.765,14 |
| Más Ingresos del periodo | \$ | 77.716.587,31 |
| Menos Egresos del Periodo | \$ | 80.847.611,87 |
| Saldo Final al 31/12/2019 | \$ | 13.494.740,58 |

_____Debido a la imposibilidad de hallar el resultado final que se transfiere como saldo inicial al Ejercicio 2.020, se requirió a los



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

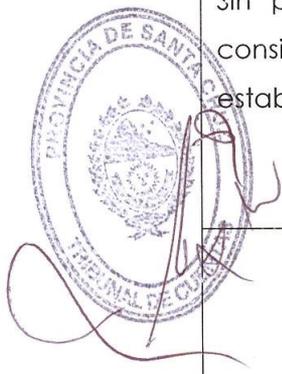
Responsables que ratifiquen o rectifiquen el Movimiento de Fondos **(Anexo I)**, debiendo coincidir los datos suministrados con la composición real de los Saldos, remitiendo constancia de las diferencias detectadas y los Instrumentos Legales de los ajustes que arrojaran dichos resultados. _____

Los Responsables a fs. 61/64 de los presentes actuados, procedieron a ratificar el saldo a transferir al próximo Ejercicio, conforme se desprende del Movimiento de Fondos transcrito en el Primer Informe, como así también informaron que la diferencia entre el saldo al cierre del ejercicio y los saldos en libros banco, corresponde a una diferencia transitoria que están debidamente identificadas en la conciliación bancaria. _____

En virtud de lo expuesto por parte de los Responsables, y conforme se desprende en el Saldo a transferir del movimiento de fondos **(\$13.494.740,58)** y la composición del saldo **(\$13.302.883,17)**, se registra entre estos una diferencia de PESOS CIENTO NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON CUARENTA Y UNO CENTAVOS. **(\$191.857,41)**. _____

Cabe aclarar que la composición del Saldo, la cual se encuentra conciliada conforme a lo manifestado por parte de los Responsables en sus descargos, se realiza en base a los datos que surgen del Libro Mayor, información documental con la que no cuenta la Auditoria, y no sobre los registros de los Libros Banco en uso durante el Ejercicio bajo análisis. _____

Sin perjuicio de lo expuesto, se mantiene la observación y se considera procedente la aplicación de la sanción de **MULTA** establecida en el Artículo 19° inc. d) de la Ley N° 500, a los



Responsables de la Comisión de Fomento, por inobservancia del Artículo N° 96 de la Ley N° 55 y artículo 20 de la Ley N° 500. _____

Asimismo, se informa a los Responsables que la implementación de correcciones futuras sobre lo aquí informado, será materia de análisis en los próximos estudios de cuentas y/o inspecciones en la Comisión de Fomento. _____

TERCERO: Con respecto a la Observación **4) DISPOSICIONES BÁSICAS FINANCIERAS**, los Responsables admiten en sus descargos que informaron el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos correspondiente al Ejercicio 2019, mediante Nota N° 009/2020-CFTL de fecha 31/01/2020, de forma extemporánea, incumpliendo lo establecido por el Artículo N° 96 de la Ley Provincial N° 500. _____

Por lo expuesto, se mantiene la observación y se considera procedente la aplicación de la sanción de **MULTA** establecida en el Artículo 19° inc. d) de la Ley N° 500, a los Responsables de la Comisión de Fomento, por incumplimiento del Artículo 96° de la Ley N° 55. _____

CUARTO: Con respecto a la Observación **6) RENDICIÓN DE CUENTAS**

a) Foliatura de Expedientes: se ha verificado, al igual que en ejercicios anteriores, que los expedientes no se encuentran foliados tal como lo requiere el Título III del Decreto Provincial N° 8/80 el cual reza: ... "Los comprobantes, además del folio y las especificaciones que más adelante se detallan, deberán estar cosidos, comprobándose previo a la remisión, que ninguna foja esté suelta o que sea posible su sustracción sin producir daño notable en la rendición." _____

Además, si bien los expedientes se encuentran unidos mediante broches plásticos de manera prolija, los expedientes no cuentan con



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

individualidad, ya que al querer separar el expediente objeto de la muestra resulta impráctico su obtención. _____

Por tal motivo, se solicitó a los Responsables informar los motivos por los cuales no se procedió a foliar los expedientes objeto de análisis del presente informe. _____

En descargos obrantes a fs. 64/65 de los presentes actuados, los Responsables informan al respecto, tomando debida nota sobre el particular. _____

Por lo expuesto, se mantiene la observación y se considera procedente la aplicación de la sanción de **MULTA** establecida en el Artículo 19º inc. d) de la Ley Nº 500, a los responsables de la Comisión de Fomento, por incumplimiento a lo establecido en el Título III del Decreto Provincial Nº 8/80. _____

QUINTO: Con respecto a la Observación **7) COMISIONES DE SERVICIOS**, se pudo constatar que los expedientes correspondientes a Viáticos y Movilidad no cuentan con la Rendición de la Comisión de Servicios, la cual debe estar suscripta por el agente comisionado e intervenida por Autoridad Superior, según lo determinado por el Artículo Nº 22 del Decreto Nº 2296/05. En su defecto se emite una nota de solicitud, mediante la cual se dispone el reconocimiento de los días de viáticos adeudados al agente, posteriormente se efectúa una planilla firmada por el Presidente de la Comisión, detallando los días, localidad y objeto de la comisión efectuada y con la misma fecha se dicta el Instrumento Legal aprobando la comisión e indicando que se efectúe el pago. _____

Se pudo verificar que los Instrumentos Legales que autorizan la misma y/o los Libramientos de Pagos son posteriores a la fecha de inicio, provocando esta metodología no sólo un incumplimiento a las



normas legales sino también un riesgo inminente respecto a salidas no autorizadas de empleados de la Comisión de Fomento. Por otra parte, los Instrumentos Legales carecen de detalle del vehículo oficial y/o medio utilizado a los fines de efectuar el traslado del agente. _____

Se detallan los casos objeto de observación: Libramientos de Pagos N°461, 403, 460, 355, 148, 354, 146, 578 y 529. _____

Los Responsables debían informar la observación que se plantea, debiendo justificar en cada uno de los casos expuestos la efectiva realización del servicio. _____

En tal sentido, los Responsables a fs. 65/66 informaron al respecto y tomaron debida nota de lo señalado, remitiendo a fs. 139/225 documentación acorde a lo establecido en la normativa en materia de viáticos. _____

Por lo expuesto, se **levanta la observación**. Sin perjuicio de ello, se informa a los Responsables que la implementación de las correcciones será materia de análisis en los próximos estudios de cuentas y/o inspecciones en la Comisión de Fomento. _____

SEXTO: Con respecto a la Observación **9) AUSENCIA DE ACTAS DE RECEPCIÓN Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, se ha verificado que, si bien se adjuntan en cada expediente las correspondientes facturas, no se cuenta con las actas que certifiquen las efectivas realizaciones de los servicios de mantenimiento de rodados, como así tampoco nota de pedido o parte del sector de automotores que indique la necesidad fundada. _____

Se solicitó remitir para los Libramientos Nros. 239, 269 y 265 las actas que acrediten dichas erogaciones; debiendo a su vez indicar los



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

motivos por los cuales los trámites carecen de nota de solicitud que origine la necesidad y trámite fundado. _____

Los Responsables a fs. 68 tomaron debida nota al respecto, y remitieron documentación requerida, obrante la misma a fs. 229/235 de los presentes actuados, correspondiente a las Órdenes de Pago Nros. 239/19, 265/19 y 269/19. _____

Por lo expuesto, se **levanta la observación**. Sin perjuicio de ello, se informa a los Responsables que la implementación de las correcciones será materia de análisis en los próximos estudios de cuentas y/o inspecciones en la Comisión de Fomento. _____

SÉPTIMO: Con respecto a la Observación **11) SUBSIDIOS**, mediante los Pagos N° 266 y 267 se realizaron desembolsos a los fines de brindar asistencia económica para el Festival de Jineteada. Si bien se agregan al expediente de pago, planillas y comprobantes a los fines de justificar las erogaciones, no se verificó el cumplimiento de lo establecido en el Artículo N° 102 de la Acordada N° 54, remitiendo documentación que permita acreditar el carácter de los representantes legales de las instituciones beneficiarias. _____

Por tal motivo, se solicitó a los Responsables indicar los motivos por los cuales no se dio cumplimiento a lo establecido en el Artículo N° 102 de la Acordada N° 54. _____

Los Responsables a fs. 69 informaron al respecto, remitiendo a fs. 240/252 de los presentes actuados, la totalidad de la documentación requerida para la Orden de Pago N° 267/19. En relación a la Orden de Pago N° 266/19, remiten únicamente la Certificación de Servicios, careciendo el presente tramite del balance en el que conste el ingreso y su inversión en los fines propios



de la institución, conforme a lo normado en Artículo 102° de la Acordada N° 54. _____

Por lo expuesto, se mantiene la observación y se considera procedente la aplicación de la sanción de **MULTA** establecida en el Artículo 19° inc. d) de la Ley N° 500, a los responsables de la Comisión de Fomento, por incumplimiento del Artículo 20 de la citada norma legal y Artículo 102° de la Acordada N° 54. _____

Asimismo, se informa a los Responsables que la presente observación será objeto de los próximos estudios de cuentas y/o inspecciones, a los efectos de verificar el fiel cumplimiento a lo establecido en el Artículo 102° de la Acordada N° 54. _____

OCTAVO: Con respecto a la Observación **12) AYUDA ECONÓMICA**, del análisis efectuado al Libramiento de Pago N°577 correspondiente a la ayuda económica de un pasaje aéreo desde Tucumán a la ciudad de El Calafate. _____

De la documentación anexada al expediente surge que dicho trámite carece de indicación sobre la realización del informe socioeconómico y/o informe que demuestre la vulnerabilidad o normativa aplicada a los fines de su otorgamiento. _____

Se solicitó a los Responsables: _____

- a) Indicar el encuadre legal utilizado para el otorgamiento ya que si bien el Instrumento Legal se refiere al Artículo N° 26 inc. 3° Apartado H de la Ley .0 760 en lo que respecta a la adquisición del pasaje, el tratamiento empleado corresponde a una ayuda social.
- b) Justificar los motivos por los cuales el tratamiento de dicha erogación carece de documentación que permita demostrar la vulnerabilidad del beneficiario. _____



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

Los Responsables a fs. 69 tomaron debida nota, informando que a través de las Resoluciones N° 876-CFTL y 877-CFTL de fecha 01 de diciembre de 2021, se establecieron las pautas y el marco normativo que se debe cumplir al momento del otorgamiento de los Aportes a Instituciones e Individuos. _____

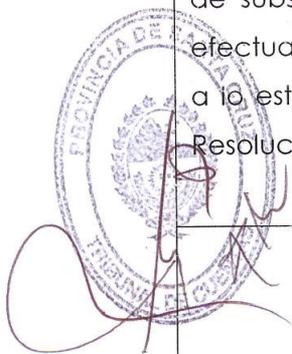
Asimismo, remiten informe Socio-Económico, obrante a fs. 253/254 de los presentes actuados. _____

Por lo expuesto, se **levanta la observación**. Sin perjuicio de ello, se informa a los Responsables que será objeto de los próximos estudios de cuentas y/o inspecciones verificar el fiel cumplimiento a lo normado por Resoluciones N° 876-CFTL y 877-CFTL de fecha primero de diciembre de 2021. _____

NOVENO: Con respecto a la Observación **15) HABERES**, se verificó en el expediente de pago N° 543 correspondiente al pago de haberes de agentes de la Comisión de Fomento que, si bien adjuntaron los recibos correspondientes a la liquidación mensual que se abona, los mismos carecen de la firma de la Autoridad de la Comisión de Fomento, certificando la efectiva prestación de los servicios que se abonan. _____

Por lo expuesto, se solicitó a los Responsables indicar los motivos por los cuales los recibos carecen de la firma de la autoridad competente. _____

En tal sentido, el requerimiento por parte de la Comisión de Fomento de la totalidad de los recibos de sueldos a la Auditoría, a los efectos de subsanar la observación formulada, no obsta al señalamiento efectuado debiendo los Responsables ajustarse en Ejercicios futuros a lo establecido en Acortada N° 54 (Artículo 98) y su modificatoria Resolución N° 256-T.C-99, la cual expresa lo siguiente: "...Para los



Gastos en Personal, se adjuntará a la Orden de Pago, la Planilla de Liquidación de Haberes, acompañada de los recibos debidamente firmados pudiendo rendirse éstos en legajo separado. En los casos que se tenga implementado el pago de haberes mediante el sistema bancario a través de acreditación automática en cuenta de caja de ahorro común individual abierta a nombre de cada agente, se acompañará el listado de acreditaciones firmado por funcionario autorizado, emitido por la entidad bancaria, manteniendo en sede municipal, debidamente legajados, los recibos firmados por los agentes a los efectos de facilitar auditar el rubro personal en oportunidad de efectuarse inspecciones administrativo-contables. Los comprobantes de depósitos por los aportes y retenciones efectuadas, se acompañarán a la Orden de Pago respectiva".

Por lo expuesto, se **RECOMIENDA** a los Responsables el debido cumplimiento a las normas de procedimiento administrativo y de rendición de cuentas vigentes.

DÉCIMO: Con respecto a la Observación **16) CONTRATACIONES CON MONOTRIBUTISTAS**, teniendo a la vista los expedientes de pago N° 015, 016, 290, 373, 142, 372, 371, 374, 375, 544 y 381 referidos al pago de servicios mensuales, se verificaron las siguientes irregularidades, sin perjuicio de que las mismas ya han sido advertidas previamente en anteriores Estudios de Cuentas e Inspecciones.-

En este sentido se verificó:

- a) Del texto de los contratos surge que el objeto no es preciso ni determinado, sino que se limita a citar que se contrata al locador para que brinde servicios de tareas generales; tareas que debieran



**Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas**

quedar cubiertas por personal que integra la estructura de la Comisión de Fomento. _____

b) Los servicios contratados no se limitan al servicio de profesionales independientes u oficios, siendo los únicos sujetos que debieran ser encuadrados bajo la figura del monotributo, ya que dicha actividad se considera un servicio independiente. _____

c) Si bien se verifica la incorporación de una certificación de servicio en algunos expedientes, de la misma tampoco surge el objeto de la contratación, indicando solamente el lugar donde los contratados prestarían el servicio, como ser: Camping u Oficina de Turismo. Asimismo, los siguientes expedientes carecen de dicha certificación. A saber: N° 290, 373, 372, 371, 374, 375, 544 y 381. _____

d) Por otra parte, en los expedientes N° 290, 373, 372, 371, 374, 375, 544 y 381 se visualiza planilla de asistencia, dejando de manifiesto la equiparación a los contratados a una relación de trabajo. _____

e) Las facturas anexadas a los expedientes carecen de verificación del CAI en función a lo establecido por la Resolución N° 174-TC-06. _____

Los Responsables debían dar respuesta a cada una de las irregularidades planteadas precedentemente, remitiendo para los libramientos N° 290, 373, 372, 371, 374, 375, 544 y 381, las correspondientes certificaciones que acrediten los servicios prestados. _____

Los Responsables a fs. 71/72 tomaron debida nota e informaron al respecto, remitiendo certificaciones de servicios de cada una de las Ordenes de Pago enunciadas en el Primer Informe, las cuales obran a fs. 325/347 de los presentes actuados. _____

Por lo expuesto, se **levanta la observación**. Sin perjuicio de ello, se informa a los Responsables que será objeto de los próximos estudios de cuentas y/o inspecciones verificar el fiel cumplimiento a lo normado a lo normado para este tipo de contratación. _____

DÉCIMO PRIMERO: Con respecto a la Observación **21) DEUDA CON ORGANISMOS DEL ESTADO**, los Responsables debían incorporar información detallada sobre las sumas anuales devengadas, abonadas y adeudadas a la caja de Previsión Social, Caja de Servicios Sociales, en concepto de aportes y contribuciones como así también al I.S.PRO en lo referente al seguro de vida obligatorio. Dicha información debía indicar y discriminar el detalle cronológico de los conceptos y movimientos que componen los saldos al cierre de cada ejercicio, e incluir las constancias o el cálculo imputable a la deducción dispuesta por la Ley N° 2.401. _____

____ Que asimismo, debían remitir la documentación que acredite los pagos realizados a los Organismos y por los conceptos señalados, como así también, los importes que les hubieren sido retenidos por aplicación del Art. N° 22 de la Ley N° 1782. _____

Por último, acompañar constancias de las intimaciones, solicitudes de pago o regularización de tales deudas, cursadas por los Organismos acreedores, si los hubiere. _____

En este sentido, se pudo determinar que en la Inspección del Ejercicio 2.020 se ha suministrado como información el siguiente detalle como deuda a Organismos del Estado. A saber: _____

| PERIODO | CSS | CPS |
|---------|---------------|---------------|
| ene-19 | \$ 317.974,61 | \$ 115.279,98 |
| feb-19 | \$ 317.187,74 | \$ 114.746,18 |
| mar-19 | \$ 323.345,64 | \$ 116.594,29 |
| abr-19 | \$ 323.823,65 | \$ 117.685,21 |
| may-19 | \$ 365.728,22 | \$ 133.520,59 |



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

| | | |
|--------------|------------------------|------------------------|
| jun-19 | \$ 360.282,29 | \$ 131.984,02 |
| SAC | \$ 180.709,40 | \$ 65.962,57 |
| jul-19 | \$ 389.672,85 | \$ 142.287,61 |
| ago-19 | \$ 393.801,30 | \$ 143.529,27 |
| sep-19 | \$ 426.688,14 | \$ 155.663,19 |
| oct-19 | \$ 424.230,31 | \$ 154.506,20 |
| nov-19 | \$ 446.351,29 | \$ 161.350,90 |
| dic-19 | \$ 463.525,10 | \$ 166.264,17 |
| SAC | \$ 214.194,90 | \$ 77.946,76 |
| ene-20 | \$ 471.295,64 | \$ 168.513,96 |
| TOTAL | \$ 5.418.811,08 | \$ 1.965.834,90 |

Por otra parte, remitieron constancia de los pagos de enero 2.019 a julio 2.020 efectuados al IS.PRO. _____

Por tal motivo, se solicitó a los Responsables indicar y acreditar documentalmente si la deuda **acumulada** mantenida al 31/12/2019 con la Caja de Servicios Sociales asciende a la suma de **\$5.418.811,08** y con Caja de Previsión Social asciende a **\$1.965.834,90**, no contando con deuda registrada acumulada al 31/12/2019 con el IS.PRO. Además, debían dar cumplimiento a la restante documentación solicitada mediante Nota N° 134-AJEM-20, como así también informar si el Presupuesto vigente contempla la partida específica para atender total o parcialmente la deuda informada con la Caja de Previsión Social y Caja de Servicios Sociales, incluyendo a su vez, los importes que se le hubieran retenido por la Tesorería General de la Provincia, a requerimiento de la Caja de Previsión Social en concepto de coparticipación, en función a lo establecido en el Artículo N°22 de la Ley Provincial N°1.782. _____

En este sentido, los Responsables informaron a fs. 73/75 sobre cada punto expuesto en Primer Informe de Auditoria, detallando en el mismo la deuda producida durante el presente ejercicio en estudio con la Caja de Previsión Social y Caja de Servicios Sociales, a saber:



| ORGANISMO | DEUDA: | IMPORTE |
|----------------------------|---------------------------|-----------------|
| Caja de Previsión Social | Periodo 01/01 al 31/12/19 | \$ 1.797.320,94 |
| Caja de Servicios Sociales | Periodo 01/01 al 31/12/19 | \$ 4.950.469,94 |

Se desprende de los descargos presentados por parte de los Responsables, que la comuna no cuenta con información de deudas mantenidas en tales conceptos de ejercicios anteriores, como así tampoco de constancias de intimaciones o solicitud de pago o regularización de tales deudas, cursadas por los Organismos acreedores.

Asimismo, informan que al cierre del ejercicio no mantiene deuda alguna con el Instituto de Seguros de la Provincia (ISPRO), remitiendo a fs. 348/392 de los presentes actuados, constancia de los pagos efectuados al Instituto de Seguros de la Provincia (ISPRO), correspondiente al periodo comprendido entre enero de 2019 a diciembre de 2019.

Que al Respecto cabe mencionar que este Tribunal de Cuentas, en reiteradas oportunidades se ha manifestado en relación al asunto expresando que, conforme el Artículo 98º y concordantes de la Acordada Nº 54 del Tribunal de Cuentas de fecha 24 de septiembre de 1.962, según la modificación introducida por Resolución Nº 256-T.C.-99, es obligatoria la Instrumentación de las Rendiciones adjuntando, entre otra documental '**... los comprobantes de depósitos por los aportes y retenciones efectuadas ...**';

Que el Artículo 99º y concordantes de la mencionada Acordada Nº 54 y, según la modificación introducida por Resolución Nº 283-T.C.-94, exige que se incluya en la Rendición de Cuentas del último Cuatrimestre la composición del Activo y Pasivo de la



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

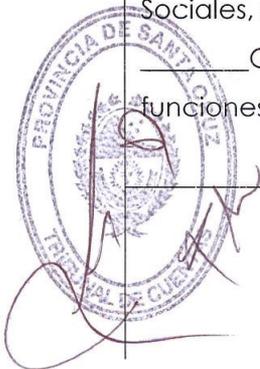
Municipalidad al Cierre del Ejercicio Financiero, con la determinación del Patrimonio, consignando los rubros integrantes y valores respectivos; exigiendo que se determine especialmente la deuda municipal por Ejercicio Financiero y discriminado por Partida, Acreedor y Monto, Registros éstos que **'...deberán reflejar con exactitud el estado financiero y patrimonial de la Municipalidad al cierre del Ejercicio de conformidad con los registros contables pertinentes...'**, información cuyo faltante es indicado por el Auditor en su Informe; _____

_____ Que el Artículo 101º de la Acordada N° 54 del Tribunal de Cuentas establece que **'Cuando las rendiciones no reúnen los requisitos establecidos por este reglamento, los funcionarios responsables deberán salvar en el Tribunal de Cuentas las omisiones o deficiencias de que adolecieran...'**; _____

_____ Que por otra parte, no puede dejar de desconocerse el tipo de rubro de que se trata, donde están implicados el pago de aportes y contribuciones de seguridad social y seguros de vida obligatorio de los trabajadores, y de retenciones que debieron efectuarse sobre los mismos haberes, no existiendo motivo que justifique la ausencia de dicha información. _____

_____ Que asimismo, se pone en conocimiento la vigencia de la Resolución N° 378-T.C.-14 que reglamenta los procedimientos en materia de Rendición de Cuentas, en lo referido a las sumas devengadas, abonadas y adeudadas en concepto de Aportes y Contribuciones a la Caja de Previsión Social, Caja de Servicios Sociales, como así también al Instituto de Seguros de la Provincia. -_

_____ Que específicamente, a los fines de dar cumplimiento a las funciones de fiscalización que le compete a este Organismo en



materia previsional respecto a los Entes Municipales, Comisiones de Fomento, Empresas Para Estatales, Entes Centralizados, Descentralizados, Autárquicos y Cuentas Especiales, se hace indispensable el efectivo cumplimiento de la referida normativa. ____

____Que atento la situación antes indicada, corresponde **INCORPORAR** el presente Fallo a la **Actuación N° 89-Letra-T.C.-2018**, caratulada **“DETERMINACIÓN CRÉDITOS POR DEUDAS DE LOS ORGANISMOS DEL ESTADO PROVINCIAL Y MUNICIPALIDADES CON LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL”**. _____

____Que en el mismo sentido, resulta procedente **INFORMAR** lo actuado y **REQUERIR** la determinación de la deuda de la Comisión de Fomento Tres Lagos a la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL, a la CAJA DE SERVICIOS SOCIALES y al INSTITUTO DE SEGUROS DE LA PROVINCIA, y **COMUNICAR** los presentes a las Auditorías pertinentes para su debida constancia y registración en este Tribunal. _____

____Que en función de todo lo expuesto, se considera pertinente la aplicación de una **MULTA**, en los términos establecidos en el Artículo 19° inc. d) de la Ley N° 500, por inobservancia de las Disposiciones Legales y reglamentarias vigentes en materia de Aportes y Contribuciones a los Organismos provinciales correspondientes. _____

Por último, se recuerda la vigencia de lo establecido en el Artículo 20° de la Ley N° 500 y que dispone: “Todos los funcionarios y magistrados de la Provincia, están obligados a suministrar al Tribunal dentro de los plazos que él señalare, los informes, antecedentes, documentos originales o copias autenticadas y comprobantes que solicitare...”. - _____



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

DÉCIMO SEGUNDO: Que no existiendo otras consideraciones esta Vocalía vota por la Aprobación de la presente Rendición de Cuentas, con las Recomendaciones referidas y Aplicación de las Multas señaladas. _____

Que en uso de la palabra la Señora **Vocal Jurisdiccional Dra. Yanina Silvia GRIBAUDO** expresa: "Que, con respecto a la observación "16) **CONTRATACIONES MONOTRIBUTISTAS**", disiento con la solución otorgada al caso: _____

En este apartado, hay indicios como la periodicidad, habitualidad, exclusividad y carácter de la actividad, los cuales son factores que tienden a ser avalados por la justicia ante reclamos por encubrimiento de relaciones laborales de dependencia. Asimismo, hay que remarcar la actitud negligente por parte de la comuna, ya que este tipo de contrataciones no solo significan precarización laboral, sino que también se asumen riesgos al efectuar las mismas dado que no se realizan aportes al sistema previsional, al de salud y de riegos del trabajo. _____

Teniendo en cuenta que las irregularidades expuestas, se reiteran desde ejercicios anteriores, no pueden ser las erogaciones de "**Contrataciones Monotributistas**", tenidas por válidas, ni por suficiente la rendición efectuada; por lo que corresponde la formulación de cargo patrimonial a los responsables del ejercicio. __

Es mi voto." _____

El señor Presidente **Dr. Carlos Javier RAMOS** y la Señora Vocal **Dra. María Matilde MORALES**, adhieren a lo expresado por la Vocal informante.- _____

Que en mérito a las consideraciones vertidas precedentemente y por mayoría de votos, se resuelve dictar la siguiente siguiente: _____



SENTENCIA:

Por los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Provincial y su Ley Orgánica N° 500-T.O. N° 662/86, el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Cruz. _____

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la Percepción e Inversión de las Rentas de la "COMISIÓN DE FOMENTO DE TRES LAGOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2019" donde según el Movimiento de Fondos se comprobó: a) Un Saldo del Ejercicio Anterior por la suma de **PESOS DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO CON CATORCE CENTAVOS (\$16.625.765,14)**, b) Ingresos Totales por la suma de **PESOS SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$77.716.587,31)**, y c) Egresos Totales por la suma de **PESOS OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS ONCE CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$80.847.611,87)**. _____

SEGUNDO: DEJAR CONSTANCIA que se transfiere al Ejercicio 2020 un Saldo de **PESOS TRECE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$13.494.740,58)**, con las salvedades expuestas en el Considerando SEGUNDO. _____

TERCERO: APLICAR MULTA por la suma de **PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000,00)** a cada uno de los Responsables, al Sr. José Darío GODOY, (D.N.I. N° 24.125.139) - Presidente de la Comisión de Fomento; al Sr. Juan Francisco TABARCACHE (D.N.I. N° 24.790.811) - Secretario General de la Comisión de Fomento; a la Sra. Análía Isabel WIDMANN, (D.N.I. N° 24.424.617) - Tesorera de la Comisión de



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

Fomento; y a la Sra. Marisa Belén LUCERO, (D.N.I. N° 34.461.144) - Tesorera de la Comisión de Fomento , conforme lo expresado y argumentado en los Puntos SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, SEPTIMO y DÉCIMO PRIMERO del Considerando. _____

CUARTO: DISPONER que la suma indicada en el Resuelve TERCERO deberá ser abonada por los Responsables dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles de notificada de la presente, en el Banco Santa Cruz S.A, Banco Santa Cruz S.A, Cuenta Corriente N° 416063/7 denominada "103 Tribunal de Cuentas REC FF 13"- CUIT 30-67367443-3 CBU0860001101800041606372, debiendo remitir posteriormente a este Organismo, mediante nota, copia de los comprobantes de las transferencias correspondientes. _____

QUINTO: RECOMENDAR a los Responsables de la administración de la Comisión de Fomento de Tres Lagos arbitren las medidas correctivas y mecanismos pertinentes, conforme lo señalado en el punto, NOVENO del Considerando. - _____

SEXTO: INCORPORAR el presente a la Actuación N° 89-Letra-T.C.-2018, caratulada "**DETERMINACIÓN CRÉDITOS POR DEUDAS DE LOS ORGANISMOS DEL ESTADO PROVINCIAL Y MUNICIPALIDADES CON CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL**". **INFORMAR** el presente a la **CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL, CAJA DE SERVICIOS SOCIALES** y al **INSTITUTO DE SEGUROS DE LA PROVINCIA**, todo ello conforme los argumentos vertidos en el Considerando DÉCIMO PRIMERO. - _____

SÉPTIMO: COMUNICAR los actuados a las Auditorías pertinentes, conforme los argumentos vertidos en el Considerando DÉCIMO PRIMERO. _____

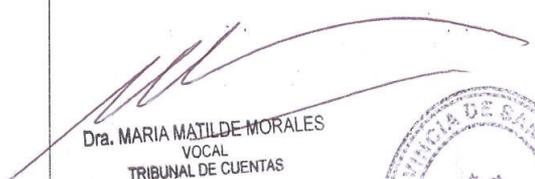
OCTAVO: NOTIFICAR a los Responsables del periodo y actuales. **COMUNICAR** a la Presidente de la Caja de Previsión Social, al



Presidente de la Caja de Servicios Sociales y al Presidente del Instituto de Seguros de la Provincia. **HACER SABER** a la Auditoría Jurisdiccional de Entes Municipales y Entes Descentralizados, y a la Subsecretaría de Servicio Administrativo Financiero de este Tribunal.

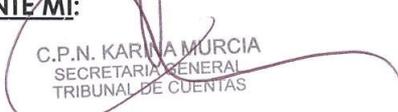
PROCÉDASE, a través del Servicio Rendiciones de Cuentas a la devolución de la documentación examinada. **DEJAR CONSTANCIA** en el Registro de Actas de Acuerdos y Cumplido: **ARCHÍVESE.**-_____

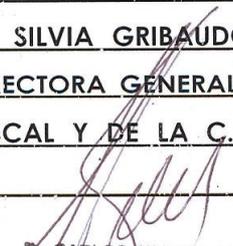
EL PRESENTE FALLO FUE TRATADO Y DICTADA SENTENCIA EN EL ACUERDO ORDINARIO NÚMERO DOS MIL NOVIENTOS DIECINUEVE DE FECHA SEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO SEGÚN CONSTA EN EL RESPECTIVO REGISTRO DE ACTAS DE ACUERDOS, CON LA PRESENCIA DE LOS SEÑORES: DR. CARLOS JAVIER RAMOS - PRESIDENTE-; DRA. MARÍA MATILDE MORALES -VOCAL-; DRA. ROMINA FERNANDA GAITAN -VOCAL-; DR. YANINA SILVIA GRIBAUDO - VOCAL-; DRA. JENIFER CECILIA SALAZAR -DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS A/C PROCURACION FISCAL Y DE LA C.P.N. KARINA MURCIA - SECRETARIA GENERAL.-.


Dra. MARIA MATILDE MORALES
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS


Dra. YANINA SILVIA GRIBAUDO
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS

ANTE MÍ:


C.P.N. KARINA MURCIA
SECRETARIA GENERAL
TRIBUNAL DE CUENTAS


Dr. CARLOS JAVIER RAMOS
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS


Dra. ROMINA FERNANDA GAITAN
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS

